Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Abril 29 de 2024.

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)- Intervención excluyente
Demandante:	GLORIA ESPERANZA VILLANUEVA ACOSTA
Demandado:	JOSE ORDOÑEZ
Radicación:	736244089002-2023-00132-00

Auto: Corre traslado excepciones de merito

Teniendo en cuenta la contestación presentada GLORIA ESPERANZA VILLANUEVA por intermedio de apoderado judicial a la intervención excluyente propuesta y como quiera que dentro de la misma se presentaron excepciones de mérito, se procede a correr traslado a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo normado en el artículo 370 del C.G.P. Por lo que, se…….

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a LILIA VILLANUEVA ACOSTA quien pretende intervenir como tercero por el término de cinco (5) días hábiles de las presentada por la demandada, para que se pronuncie sobre éstas y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en mayo 6 de 2024

Firmado Por:

Jorge Andres Quijano Devia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe97adaa37cfe99796a02a419f175467d64ebef10f25d2431deea104f6785e38**

Documento generado en 29/04/2024 04:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica